

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y PISCINA DE ALBALAT DELS TARONGERS

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 26, así como del 41 al 47 y 127 del citado texto legal del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers modifica la tasa de la piscina y establece la tasa por la utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales, piscina y el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el 20.4.o) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales según la redacción del Texto Refundido, RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 3. Nacimiento de la obligación de pagar

La obligación de pagar la tasa objeto de la presente Ordenanza nace por la utilización de los espacios de las instalaciones deportivas municipales de Albalat dels Tarongers, y nace desde el momento de la inscripción en la actividad o servicio, reserva de la instalación o entrada en el recinto correspondiente, y se exigirá y abonará siempre por adelantado, sin perjuicio del derecho a devolución que los usuarios tengan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 5. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores, en los supuestos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Fijación de las tarifas

En relación a lo dispuesto por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el establecimiento y fijación de las tasas, corresponderá al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, adquiriendo vigencia y efectividad a partir del día siguiente a su aprobación.

Artículo 7. Bases de percepción y tarifas

Se tomará como base para la percepción de la tasa, la previsión sobre el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, y condición de socio de las instalaciones deportivas.

Artículo 8. Cuotas tributarias

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el Anexo.

Artículo 9. Exenciones

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sólo se aplicarán las exenciones expresamente contempladas en la misma.

Estarán exentos del pago de la tasa, todas aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, siempre que así se fije expresamente en la convocatoria de la actividad, así como aquellas otras que vengan determinadas por acuerdo de la Corporación, y así se indique, interesadas por otros Organismos o Entidades Públicas.

Igualmente podrá concederse la exención del pago de la tasa correspondiente, al uso y prestación de servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales siguientes:

a. Las actividades que realicen de forma periódica o esporádica los Centros docentes del municipio, siempre que se realicen en horas lectivas y previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.

b. Las entidades o clubes deportivos sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro municipal de Asociaciones Deportivas. Tanto para sus entrenamientos como competiciones, previa solicitud y aprobación.

c. Entidades no locales como federaciones deportivas de ámbito autonómico o estatal, Conselleries, y otras entidades para la disputa de competiciones, concentraciones, encuentros, etc. de carácter deportivo extraordinario que se considere de gran relevancia e importancia para la localidad de Albalat dels Tarongers.

d. Los alumnos y alumnas participantes en actividades deportivas municipales, que soliciten y obtengan beca total, en virtud de resolución de Alcaldía, motivada por razones económicas y/o sociales, en base a los criterios que se establecerán a tal efecto.

e. Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro previa autorización de la tasa y autorización del uso.

f. Excepcionalmente, podrá eximirse, total o parcialmente, de la tasa establecida, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tenga carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones, asociaciones declaradas de interés general o entidades sin ánimo de lucro y concurran razones de interés público para su celebración.

Artículo 10. Periodo impositivo y devengo

En base al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el periodo impositivo de dependerá del objeto de la tasa. Debido a la naturaleza del servicio prestado (inicio o cese del aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad) el periodo impositivo se ajustará a dicha circunstancia, dependiendo de la actividad por la que se deba abonar la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo. Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Artículo 11. Normas de gestión

El pago de la tasa se realizará el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers o bien en el lugar y forma que establezca el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.

Con carácter general el pago de la tasa se realizará siempre con anterioridad al uso de las instalaciones o servicios deportivos ofertados.

El pago de la tasa se podrá realizar en efectivo, ingreso en entidad bancaria, o cualquier otro que determine el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga a la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Piscina Municipal y sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su contenido en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70 del mismo texto legal, manteniendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Cualquier duda o controversia que pueda originar la aplicación e interpretación de esta Ordenanza, será resuelta por el pleno de este Ayuntamiento.

ANEXO

TASA PISCINA MUNICIPAL

ENTRADA DIARIA				
	Socios		No socios	
Edad	Laborables	Festivos	Laborables	Festivos
0-3 años	Gratuita	Gratuita	Gratuita	Gratuita
4-14 años	1,5	2	1,5	2
General	2	3	2	3
BONOS				
	Socios		No socios	
General mensual	30		40	
General bimensual	40		60	
Menores mensual	20		30	
Menores bimensual	30		45	

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Concepto	Socios	No Socios
Pista de frontón por hora	0,00	0,00
Pista de pádel por hora	0,00	0,00
Pista fútbol sala por hora	0,00	0,00
Luz pádel y frontón por ficha	3,00	6,00